

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, 28 de abril de 2026.

VISTO el expediente caratulado: "**BISOJNI, DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" BA-00185-C-2026, en los que se llamaron autos para sentencia y se cumplió con el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), según cuyo orden resultante emiten sus votos los integrantes del tribunal.

1) A la cuestión a decidir, la Dra. PAJARO dijo:

**I.-** Corresponde resolver la revocatoria interpuesta por el Dr. GARCÍA SPITZER por su propio derecho (E0002) contra la monitoria dictada por el Sr. Presidente de este tribunal (I0003 del 16-03-2026).

**II.-**Habiendo dado inicio a la ejecución de los honorarios fijados en los autos principales -BA-31798-C-0000 "BISOJNI, DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"- (I0001) por presidencia se ordenó llevar adelante la ejecución y se regularon los honorarios correspondientes.

Así pues y sustentándose en los arts. 6, 8 (11%), 10 (40% por letrado en causa propia), 41 (75%) y conc. de la ley Arancelaria 2.212 y a tenor del monto de la ejecución, se reguló la suma de \$ 159.123.

Se señaló además que tales honorarios son provisorios y que se convertirán en definitivos en caso que la ejecutada no oponga excepciones ni recurra, pero que en caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazados por otros definitivos una vez resueltas esas defensas.

**III.-**Frente a dicha regulación, se alza el letrado, planteando revocatoria con apelación subsidiaria al pleno (art. 216 del CPCyC). Argumenta que en los procesos de ejecución como el que nos convoca el honorario mínimo es de cinco jus, conforme la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia derivada de los autos "Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro c/ Idoeta, Oscar Enrique s/Ejecución Fiscal s/Casación" (Expte.Nº 30077/15-STJ), Sent. 27/06/19, y la más

reciente "Rezzo María Amalia c/ Tempus SRL s/ Ejecución de multa - Casación" CI-38009C-0000 Se. 96 13/12/2022, tal las prescripciones que establece el art. 9 de la Ley 2.212.

El letrado no cuestiona ni las normas que se utilizaran en la monitoria a los fines regulatorios, ni los cálculos aritméticos que se llevaron a cabo para su determinación. Sin perjuicio de que la regulación honoraria es provisoria y eventualmente podría quedar sin efecto, asiste razón al presentante ya que efectivamente se ha omitido la doctrina legal citada, a tenor del monto de sentencia.

En caso de no cuestionarla en esta oportunidad, de no presentar el ejecutado defensa alguna, quedaría firme. .

Entonces corresponde modificar los honorarios en las mismas condiciones indicadas en la sentencia monitoria del 16-03-2026 y fijar en su lugar cinco Jus (arts. 6, 7 y 9 de la LA), con más el 40% -letrado en causa propia- (art. 10 LA).

**IV.-** Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente:

Primero: Dejar sin efecto la regulación de honorarios de la sentencia monitoria de fecha 16-03-2026, punto tercero, I0003. Segundo: REGULAR en sustitución al Dr. Rodrigo GARCÍA SPITZER en las mismas condiciones indicadas en la monitoria (I0003, del 16-03-2026, punto Tercero) el importe de CINCO Jus, con más el 40% -letrado en causa propia-. Tercero: Oportunamente notificar la presente, conjuntamente con la monitoria de autos.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

**RESUELVE:**

Primero: Dejar sin efecto la regulación de honorarios de la sentencia monitoria de fecha 16-03-2026, punto tercero, I0003.

Segundo: REGULAR en sustitución al Dr. Rodrigo GARCÍA

SPITZER en las mismas condiciones indicadas en la monitoria (I0003, del 16-03-2026, punto Tercero) el importe de CINCO Jus, con más el 40% - letrado en causa propia.

Tercero: Oportunamente notificar la presente, conjuntamente con la monitoria de autos.

MARÍA MARCELA PÁJARO EMILIO BERNARDO RIAT FEDERICO EMILIANO  
CORSIGLIA

Jueces de Cámara

ALFREDO JAVIER ROMANELLI ESPIL

Secretario